

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gobierno político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 602.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 9 de Junio me traslada la Real orden que sigue.

«El Sr. Ministro de la Guerra trasladó en 28 de Marzo último al de la Gobernacion de la Península la siguiente Real orden comunicada con la propia fecha al inspector general de Milicias provinciales.—He dado cuenta á la REINA de las observaciones espuestas por V. E. en oficio de 27 de Enero ultimo, en demostracion de los abusos á que puede dar lugar, en la presentacion de prófugos, la clausula con que termina la Real orden circular de 20 de Diciembre anterior, conforme á la cual el quinto que por haber sido entregado ya á la compañía de depósito del cuerpo á que se le hubiese destinado, queda sin derecho á libertarse del servicio por la aprehension de un prófugo, lo tendrá á este beneficio si justificase en la forma mas auténtica é inequívoca haberse efectuado la aprehension del mismo en tiempo oportuno; con reflexion á la cual propone V. E. que terminantemente se declare concluida para los quintos del último reemplazo existentes en las filas la ventaja de relevarse de la suerte de soldados por aprehensiones de aquella especie. S. M. se ha enterado detenidamente; y para impedir los perjuicios que puedan

resultar al ejercito en su reemplazo del abuso en el ejercicio de un derecho que la ley tiene consagrado en los términos esplicados en las Reales órdenes circulares de 1.º de Diciembre de 1839, y la precitada del mismo mes de 1844, se ha servido declarar, de conformidad con el parecer del tribunal supremo de Guerra y Marina, en acordada de 7 del actual, que para que la aprehension de un prófugo pueda aprovechar á su aprehensor, este ha de justificar en la forma mas auténtica é inequívoca en el acto mismo de su entrega á la compañía de depósito ó comisionado del arma que le haya sacado, que realizó dicha aprehension con anterioridad á su saca ó entrega á la referida compañía y que se está instruyendo el oportuno expediente, en cuya instruccion y resolucion han de proceder los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en su caso, con estricta sujecion á las disposiciones de la ley y en particular á las de sus arts. 102, 105 y 106, bajo la responsabilidad mas severa. Tambien se ha servido S. M. declarar que la verdad y la autenticidad inequívoca cuyo caracter y divisa debe ser el de estas justificaciones, cesijen como indispensables en el núm. de los medios legales de que se haga uso en ellas, certificaciones de los Ayuntamientos de los pueblos de los aprehensores que digan en debida forma con remision á sus actas, cual haya sido el dia de la aprehension de dichos prófugos y los motivos que hayan retardado la

completa instrucción de los expedientes.—De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. á los efectos oportunos.»

Lo que con el mismo fin inserto á los Ayuntamientos de esta provincia. Córdoba 16 de Junio de 1845.—Javier Cavestany.

Circular núm. 613.

En la circular inserta en el boletín oficial de 13 de Mayo del corriente año, se previno por este Gobierno político á los Ayuntamientos, que ingresasen en la depositaria de la Esma. Diputación un semestre de la cuota que en el año anterior hubiesen pagado para los gastos provinciales, á buena cuenta de lo que les correspondiese en el reparto respectivo á el actual; y como á pesar de esta disposición hay algunos que nada han satisfecho, prevengo á VV. que sin excusa de ningún género ingresen para el día 8 del mes próximo el semestre de que se trata, porque no permitiendo las urgencias que rodean á dicha corporación mayor demora, me veré en la sensible necesidad de proceder de otra manera con los Ayuntamientos que no cumplan con lo que en esta circular se ordena.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 21 de Junio de 1845.—Javier Cavestany.—Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 544.

En la dehesa de concejo de Villanueva del Rey han sido robadas una mula de Juan Ochavo, y 4 yeguas de Joaquín Cabrera, de aquella vecindad, con las señas que se espresan á continuación; en su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, comisarios de protección y seguridad pública de la misma y comandantes de los destacamentos de la Guardia civil, practiquen las convenientes diligencias para averiguar el paradero de dichas caballerías y descubrir los autores del robo, procediendo en su caso á la detención de aquellos y captura de estos. Córdoba 1.º de Junio de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Señas.

Una mula de 3 años, castellana, ó sea hija de yegua, pelo entrecano, sin marca, sin hierro, escasa de cerda en la cola, y domada con señales en el pescuezo de haber arado.

Una yegua grande, negra, vieja, tuerta de la vista derecha, encubada, herrada en el cuar-

to derecho con el hierro confuso, trabajada del arado y aparejo, pelos blancos en la cabeza.

Una potranca de 2 años, hija de la yegua anterior, pelo castaño, pequeña, lucera, calzada del izquierdo y domada en el arado.

Otra yegua, pequeña, colorada, vieja, lucera, calzada de los pies, herrada del cuarto derecho con el hierro confuso, lleva de rastra un potro del mismo pelo, trabajada en el arado y aparejo.

Una potranca de 2 años, hija de la yegua anterior, colorada, y armiñada de una mano y pie contrario, y domada en el arado.

Circular núm. 568.

Por el juzgado de 1.ª instancia del partido de Cabra se reclama la busca y captura del reo prófugo Antonio Muñoz, vecino de Doña Mencía y de las señas que se espresan á continuación; en su consecuencia los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y los comisarios de protección y seguridad pública practicarán las convenientes diligencias al intento y que sea remitido por transitos de justicia á disposición de dicho juzgado caso de ser habido. Córdoba 6 de Junio de 1845.—El Srio. G. P. I., Luis Huet.

Señas.

Edad 22 á 23 años, estatura como de 5 pies, color moreno, pelo castaño, natural y vecino de Doña Mencía, de estado soltero, ejercicio trajinante, hijo de Pedro y de Rosalía Serrano, y vestido á uso del país.

INTENDENCIA.

Circular núm. 604.

Para que pueda darse el cumplimiento á una Real orden de 31 de Mayo último, que ha sido comunicada á esta Intendencia por la dirección general del Tesoro público, se hace preciso que á vuelta de correo remitan VV. á la misma una nota espresiva de las cantidades que hayan satisfecho para gastos del culto parroquial por lo respectivo al presente año. Lo digo á VV. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba Junio 19 de 1845.—C. I. I., Mariano Adriaenssens.—SS. de los Ayuntamientos de la provincia.

Córdoba. Administración de provincia.

Circular núm. 599.

Por Real orden de 27 de Mayo último co-

municada por la direccion general de rentas estancadas, se ordena el restablecimiento de la tercera para la venta de tabacos, que se hallaba suprimida en esta capital. En su consecuencia, y estando en el caso de hacer la propuesta de la persona que haya de servirla, se anuncia con el fin de que se presenten las solicitudes en esta Administracion de los que puedan acomodarle este destino; advirtiendo que debiendo ser garantido, la fianza al efecto será de 2400 rs. en metálico, 3200 si es en fincas, y 4800 si en papel de la deuda consolidada Córdoba 13 de Junio de 1845.—Esteban Leon y Medina.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 577.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Nueva.

Hago saber: que debiendo subastarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeúntes en este distrito militar de Castilla la Nueva, que comprende las provincias de Madrid, Mancha, Cuenca, Toledo, Guadalajara y Segovia, por el tiempo de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1846, he dispuesto que el único remate se verifique en los estrados de esta Intendencia de mi cargo el dia 21 de Julio inmediato desde las 12 de su mañana en adelante, bajo las condiciones designadas en el pliego general aprobado por S. M. que existirá de manifiesto en la Sria. de esta Intendencia y en los respectivos ministerios de hacienda militar de las espresadas provincias, en donde y en cuyo dia se admitirán proposiciones siendo arregladas, bien sea para el todo del suministro en el distrito, bien para cada provincia ó partidos de ellas, y aun por especies determinadas, segun mejor convenga á los licitadores que quieran interesarse en este servicio, en el concepto de que concluido el remate no se oirán mas proposiciones por ventajosas que sean. Madrid 1.º de Junio de 1845.—Francisco Santoyo.—Antonio Maria de Olivera, Srio. Es copia.—E. C. D. G., Ramon Arjol.

Comision provincial de Instruccion primaria
de Córdoba.

Circular núm. 361.

Habiendo visto esta comision provincial una comunicacion del Sr. Gefe político, en que trasladando una Real orden de 22 del último Abril se pide una noticia de los edificios-

conventos no vendidos que puedan utilizarse para establecimientos públicos, y deban conservarse bajo algun respecto, y se establecen ciertas reglas y bases para proceder á su clasificacion; la Comision ha acordado dirigirse por medio de esta circular á todas las locales de Instruccion primaria de la provincia, á fin de que en el preciso término de 8 dias contesten manifestando qué edificios-conventos no vendidos existen en sus respectivos pueblos y demarcaciones que puedan ser destinados á el establecimiento de escuelas de 1.ª educacion. Córdoba 4 de Junio de 1845.—El Srio. G. P. I., Luis Huet.—Francisco de Borja Pabon, Srio.—Sres. Presidentes de las comisiones locales de Instruccion primaria de esta provincia.

Circular núm. 572.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Magistrado honorario de la Audiencia de Cáceres, Juez primero de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M. (Q. D. G.), &c.

Hago saber: que para el pago de costas en que ha sido condenado D. Mariano Lopez Garcia, de esta vecindad, se ha mandado sacar á la almoneda y pregon por término de treinta dias contados desde el de hoy una casa núm. 13 del arreglo de esta poblacion, situada en la calle de la Madera baja, de la propiedad de aquel, compuesta de cien varas de area superficiales y apreciada en la cantidad de ocho mil cuatrocientos treinta reales vellon. Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en referida subasta acudan á hacer sus proposiciones á la escribania del infrascripto, bajo el concepto de que he señalado para su remate la hora de las 12 de la mañana del dia tres de Julio próximo en mis casas audiencia. Dado en Córdoba á 3 de Junio de 1845.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S., Mariano de Vega.

Circular núm. 540.

D. Alfonso Blanco y Velez, Alcalde constitucional de esta villa de Pedroche, &c.

Hago saber: que el Ayuntamiento constitucional de la misma, que tengo el honor de presidir, en cumplimiento de la orden circular del Sr. Gefe superior político de esta provincia de 18 de Marzo último, inserto en el boletín oficial número 34, acordó proceder á la enagenacion de la mitad del trigo existente en las paneras del pósito nacional de esta villa, bajo el precio de 20 rs. fanega, y no ha podido conseguirse la venta de ninguna de ellas; por cuya causa en reunion que celebró dicha corporacion en el dia de ayer con peritos inteligentes, se resolvió bajar 4 rs. al valor antes

figado á cada una; quedando este en 16 rs.; y que se anunciase por medio de dicho periódico oficial para conocimiento de todas las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las mismas; á las cuales se convoca y advierte por el presente que las mencionadas paneras se hallan abiertas á el indicado fin desde las 8 hasta las 12 de cada dia de los que se necesiten para la tal enagenacion. Pedroche 24 de Mayo de 1845.—Alfonso Blanco,—Francisco Antonio Moreno, Srio.

Circular núm. 535.

Presidencia del Ayuntamiento constitucional de Villaharta.

Esta corporacion, que presido, ha acordado ~~se~~ anunciar ~~por~~ segunda vez la venta de noventa y una fanegas de trigo del pósito de esta villa á diez y ocho reales fanega, que es el precio últimamente puesto por referida municipalidad y peritos, para activar la enagenacion de la mitad de sus existencias, en consecuencia á lo dispuesto por el Sr. Gefe político de esta provincia en su circular fecha 18 de Marzo anterior. La persona ó personas á quienes interese la adquisicion de dicho número de fanegas, acuda á espresado establecimiento que ha de continuar abierto diariamente desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde. Villaharta Mayo 28 de 1845.—P. O. D. P. E. T. de Alcalde, José Zepas.

Circular número 582.

Administracion de la Imprenta Nacional.

A fin de facilitar la adquisicion de la Constitucion de la Monarquia Española, sancionada por S. M. en 23 de Mayo último, remito con esta fecha treinta ejemplares de la misma á la Administracion de correos de esa capital, donde se espenderán á veinte y un cuartos cada uno, y en cumplimiento de lo que S. M. me tiene prevenido, lo pongo en conocimiento de V. S. rogándole que se sirva disponer lo conveniente para que se anuncie dicha venta en el boletin oficial de la provincia de su digno mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1845.—Manuel Breton de los Herreros.—Sr. Gefe político de Córdoba.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Salvador de Reina Rodríguez, Juez segundo de primera instancia de esta ciudad

de Córdoba y su partido, por S. M. (D. L. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á los bienes de la capellania que en la parroquia de S. Pedro de esta dicha ciudad fundaron el Lic. D. Juan de Baena, Pbro., y D. Juan de Beas, su cuñado; para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la gaceta de Madrid y boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este juzgado y escribania por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que juzguen asistirles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, sustanciandose los autos en rebeldia con audiencia del promotor fiscal. Asi lo tengo mandado por providencia de ocho del corriente en vista de la demanda propuesta por D. Rafael Martinez Cea, de esta vecindad, que solicita se le declare la propiedad de dichos bienes. Córdoba veinte de Junio de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Salvador de Reina Rodríguez.—Por mandado de S. S., Francisco del Castillo.

Juzgado de primera instancia de Montilla y su partido

D. Venancio Arce Salazar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla y su partido, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la capellania que en esta ciudad fundaron Antonio Duarte Portichuelo y Antonio Carmona, para que por sí ó por medio de procurador de este número apoderado en forma se presenten en este juzgado y por la escribania del inscripto á deducir el que les competa en el preciso término de treinta dias, contados desde el siguiente en que se inserte este edicto en la gaceta de Madrid, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues por mi auto de este dia asi lo tengo mandado en expediente instruido á instancia de Juan Perez Cañasveras, y y otros de esta vecindad. Dado en la ciudad de Montilla á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Venancio Arce Salazar.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Santiago de Jorge y Hermoso.

Córdoba: Establecimiento tipográfico de Garcia y Manté, calle de la Libreria núm. 2. 1845.